

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Servidumbre No. 1100140030532021007480

Procede el Despacho a emitir pronunciamiento respecto del recurso de Reposición y subsidio de queja formulado por el apoderado judicial de la parte demandada, en contra del proveído de fecha 17 de julio de 2023, mediante el cual se resolvió un recurso de reposición y se negó el trámite del recurso de apelación subsidiariamente interpuesto había cuenta que el presente asunto es de única instancia.

Fundamentos De Censura

Centra el recurrente su inconformidad al señalar que el despacho al momento en que negó el recurso de apelación no tuvo en cuenta que, para el momento de la demanda, año 2018, en esta la demandante manifestó en la nomenclatura VIII, que el conocimiento de proceso era el Juzgado municipal en primera instancia y de acuerdo al avalúo catastral, el valor del inmueble objeto de la imposición de la servidumbre era de \$100.449.247. Para el año 2019, el salario mínimo mensual era de \$828.116 y la menor cuantía ascendía a la suma de \$33.124.640; por lo tanto, el proceso es de menor cuantía.

La inconformidad se basa en el valor impuesto por la demandante sobre los daños y perjuicios por la imposición de la servidumbre, si fue presentada en tiempo; puesto que el auto que negó el incidente de nulidad al auto admisorio de la demanda fue proferido el 13 de marzo de 2019, notificado por estado del 14 de marzo del mismo año, los tres días de ejecutoria de dicho auto se vencieron el 19 de marzo y de ahí empezó a correr el término del traslado de la demanda y de la oposición al valor dado por la demandante a los perjuicios. Contestación a la demanda y oposición a los perjuicios que fue presentada el 22 de marzo de 2019; por lo tanto, si se estaba dentro del término estatuido por la ley.

En cuanto a que es un avalúo privado el aportado por la parte que represento, tenga en cuenta señora Juez, que para el momento y a partir de Resolución 639 del 7 de julio del 2020, todos los peritos evaluadores que tengan certificado de RAA (Registro abierto de Avalador- Resolución 639 del 7 de julio del 2020), están autorizados por el IGAC, para rendir experticias y Máxime si tienen la categoría para rendir experticios sobre servidumbres como es el caso concreto. Lo anterior ya que en el presente proceso falta evacuar la etapa procesal del nombramiento del perito para la contradicción del dictamen aportado por la parte demandante.

Surtido el traslado legal conforme a lo normado en el artículo 319 del Código General del Proceso, la parte demandante guardo silencio.

Consideraciones

El recurso de Reposición es el medio impugnatorio a través del cual se pretende que el funcionario judicial vuelva sobre determinada decisión, en aras de salvar aquellos yerros en que, de manera por demás involuntaria, y quizás producto de una inadecuada interpretación normativa, hubiere podido incurrir al momento de su adopción, en procura de garantizar con ello la legalidad y rectitud que deben orientar a la administración de justicia

Analizada la queja expuesta contra la decisión censurada y una vez revisadas las diligencias, observa el Despacho que NO le asiste la razón al recurrente por las razones que pasan a exponerse:

El pasado 17 de julio de 2023, se resolvió el recurso de reposición y el subsidio el de apelación presentado por la parte actora contra la decisión de fecha 8 de marzo del mismo año, mediante el cual no se tuvo en cuenta el dictamen pericial allegado por la apoderada judicial del tercero interesado señor Feliz Arturo Posada Correa, lo anterior por cuanto no fue ordenado en los términos que establece el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3., del Decreto 1073 de 2015.

En la misma decisión se mantuvo la decisión objeto de censura y se dispuso a negar la concesión del recurso subsidiario de apelación por ser las diligencias de única instancia.

El recurrente refiere que para el momento en que se presentó la demanda esto es para el año 2018, el avalúo catastral, el valor del inmueble objeto de la imposición de la servidumbre era de \$100.449.247. Para el año 2019, el salario mínimo mensual era de \$828.116 y la menor cuantía ascendía a la suma de \$33.124.640; por lo tanto, el proceso.

En los procesos de servidumbre la cuantía se determina según el numeral 7 del artículo 26 del Código General del Proceso, “En los procesos de servidumbres, por el avalúo catastral del predio sirviente”.

Dicho lo anterior revisada la demanda se observa que el avalúo catastral del predio sirviente para el año en que la demanda fue presentada, esto es 18 de diciembre de 2017, ascendía a la suma de \$100.449.247,00 para esta misma fecha la mínima cuantía se encontraba desde \$29.508.680, hasta los \$110.657.550,00, razón por la cual se indica que el proceso es de única instancia y por tal motivo no procede recurso subsidiario de apelación.

En este orden de ideas, la decisión censurada habrá de mantenerse en su integridad por encontrarse ajustada a derecho, por lo que se ordenará la remisión del expediente a la oficina judicial de reparto, a efectos de que se surta el recurso de queja de conformidad con lo prescrito en el Art. 353 del C. de G. del P.

En consecuencia, El Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal De Bogotá D.C.,

Resuelve

Primero: No Revocar el proveído atacado, de conformidad con los planteamientos consignados en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Conceder el recurso de queja, como consecuencia remítanse las diligencias al señor Juez Civil del Circuito de Bogotá, D.C., a través de la oficina judicial de Reparto, para su respectivo trámite.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 187 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha 10 de noviembre de 2023.

Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria